

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de 2006, Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que a través del Concepto Técnico No.1208 del 27 de noviembre de 1996, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, informó:

OBJETIVO ESPECÍFICO. Efectuar mediciones de niveles de ruido ambiental en la vía pública, para analizar la situación respecto de los valores establecidos en la normatividad vigente.

ANÁLISIS TÉCNICO. El día 27 de septiembre,, con apoyo de la Policía Ecológica se practicó visita a los establecimientos de la Calle 100 entre Carreras 31 y 34, entre ellos "TABER CIEN", fuente principal de este informe.

Considerando que las normas sobre niveles de presión sonora establecidos en la resolución 8321/83, contempla estándares para horas diurnas y estándares para horas nocturnas, se procedió a tomar lecturas en horario nocturno, ya que los establecimientos estudiados tienen más afluencia de público entre las 9:00 p.m. y la 1.00 a.m. y principalmente porque el ruido afecta más a los habitantes del sector en ese horario.

Las mediciones se realizaron frente al establecimiento en el andén, por ser este el punto más cercano a la fuente de estudio, y de acuerdo con la normatividad, el ruido proveniente del establecimiento no debe traspasar sus límites.







AUTO No. 10 9 8 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

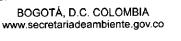
CONSIDERACIONES FINALES. Se debe solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el concepto de uso del suelo para el lote donde se encuentra ubicada la taberna "TABER CIEN". Si el establecimiento esta ubicado en una zona donde se permita su funcionamiento y sobrepasa los niveles de presión sonora establecidos para ese sector (o para el más restrictivo de acuerdo con el artículo 17, parágrafo 3 de la Resolución 8321/83) debe instalar un sistema de insonorización que garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 8321/83".

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, emitió la Resolución No. 665 del 19 de diciembre de 1996, a través de la cual resolvió: *Imponer al establecimiento comercial denominado "TABER CIEN" ubicado en la calle 100 No. 34-37, la medida preventiva de suspensión de las actividades que están causando contaminación por ruido y/o deterioro al medio ambiente, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1208 de noviembre 27 de 1996, hasta tanto se subsanen las irregularidades identificadas en la visita técnica y consignadas en el citado concepto, el cual forma parte integral de esta providencia.*

Que a través del Memorando SCA-UEE 394 del 21 de febrero de 1997, la Subdirección de Calidad Ambiental informó a la Subdirección Jurídica que el 8 de febrero del mismo año, se efectuó una visita al establecimiento denominado TABER CIEN ubicado en la calle 100 No. 34-37 como seguimiento a la medida de suspensión impuesta mediante la Resolución No. 665. Los funcionarios encargados de la inspección, encontraron en funcionamiento el establecimiento en comento a pesar de la prohibición de la Resolución 665 y se efectuaron mediciones que oscilaron entre 67.2 y 73.5 determinando el incumplimiento normativo referente a la contaminación por ruido en el sector.

Que mediante escrito radicado en el DAMA el 15 de mayo de 1997, el propietario del establecimiento de comercio TABER CIEN, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, el Acta de Compromiso, mediante la cual solicito un plazo de 15 días para efectuar los trabajos necesarios para corregir totalmente el ruido exterior.









POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Memorando SCA-USM No.150 del 16 de mayo de 1997, a través del cual se informó al Jefe de la Unidad Legal Ambiental que analizada el acta de compromiso suscrita por el señor Enrique Hoffman propietario del establecimiento comercial TABER CIEN y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA y las medidas de insonorización propuestas para mitigar el impacto ambiental generado por niveles de presión sonora, por encima de lo establecido en la Resolución No.8321 de 1983 y el Decreto 948 de 1995 son técnicamente viables, pero su efecto solo se podrá determinar una vez estén implementadas.

Que la Dirección Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, emitió la Resolución No. 334 del 16 de mayo de 1997, a través de la cual resolvió: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 665 de diciembre 19 de 1996, al establecimiento denominado "TABER CIEN" ubicado en la calle 100 No. 34-37, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de mayo de 1997, al señor Enrique Hoffman Correal identificado con la cédula de ciudadanía No.2.855.894 de Bogotá

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, emitió el Concepto Técnico No.844 del 27 de mayo de 1997, el cual informó:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Observar si se instalaron las medidas de insonorización que se referencia en el derecho de petición. Determinar si una vez instalado el sistema de insonorización fue eficiente mediante la toma de niveles de presión sonora.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Lo observado durante la visita permite determinar, que durante el desarrollo de la misma, los sistemas de insonorización implementados en el establecimiento comercial TABER CIEN no han sido efectivos, por lo tanto se continúa incumpliendo con los niveles máximos permitidos para esta zona por la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud







AUTO No. 1 9 8 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

CONSIDERACIONES FINALES. El establecimiento de comercio TABER CIEN ubicado en la calle 100 No. 34-37 continúa incumpliendo con los niveles máximos permitidos de niveles de presión sonora para el horario diumo en este sector específico".

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dispuso mediante Auto No. 2777 del 09 de diciembre de 1997: Iniciar investigación al señor ENRIQUE HOFFMANN, en su calidad de propietario del establecimiento denominado TABER CIEN ubicado en la calle 100 No. 34-37 por estar causando contaminación por ruido y/o deterioro al medio ambiente y por el incumplimiento a la Resolución DAMA No.334 de mayo 17 de 1997, en la cual se levanta la medida preventiva de suspensión de actividades al citado establecimiento.

Que el Auto No. 2777 del 09 de diciembre de 1997, fue notificado personalmente el 13 de enero de 1998, al señor Enrique Hoffman Correal identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.855.894 de Bogotá y con constancia de ejecutoria 23 de enero de 1998.

Que a través del Auto No. 0232 del 27 de mayo de 1998, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dispuso: Formular el siguiente cargo al señor Enrique Hoffmann, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado TABER CIEN ubicado en la calle 100 No. 34-37.

- Sobrepasar los niveles para generación de ruido establecidos en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983 emanada del Ministerio de Salud.
- 2. No evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas, lo mismo que el no emplear los sistemas de control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 8321 de 1983, emanada del Ministerio de Salud.







AUTO No. 1 984

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

 No haber realizado las obras adecuadas para corregir los excesos de presión sonora, dentro del término de los 15 días otorgados en el artículo 2º. de la Resolución DAMA No. 334 de mayo 16 de 1997.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 4 de junio de 1998, al señor Enrique Hoffman Correal identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.855.894 de Bogotá y con constancia de ejecutoria 04 de enero de 1998.

Que mediante escrito Radicado DAMA 011906 del 25 de junio de 1998, el propietario del establecimiento de comercio TABER CIEN, señor Enrique Hoffmann presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, descargos al Auto No. 0232 del 27 de mayo de 1998.

Que a través del Memorando SCA-USM 2325 del 08 de junio de 1999, se informó a la Subdirección Jurídica que el 14 de mayo de 1999, se realizó visita en el horario nocturno al establecimiento comercial TABER CIEN, en la cual se constato el incumplimiento normativo, por cuanto se realizaron medidas de presión sonora en la parte externa del establecimiento con un sonómetro B&K en ponderación 40-100 dB(A) con pantalla para viento, cuyas lecturas de decibeles registradas oscilaron entre 65.9 dB(A) y 71.3 dB(A) estando por encima de los parámetros establecidos en la Resolución 8321/83 para un sector comercial y residencial. A pesar de las medidas tomadas no se esta cumpliendo con la normatividad legal vigente en materia de ruido.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No. 630 del 05 de agosto de 1999, resolvió: ARTÍCULO PRIMERO. Declarar responsable al señor Enrique Hoffman Correal identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.855.894 de Bogotá, en su calidad de representante legal del establecimiento TABER CIEN, ubicado en la calle 100 No. 34-35:

 Sobrepasar los niveles para generación de ruido establecidos en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983 emanada del Ministerio de Salud.







POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

- 2. No evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas, lo mismo que el no emplear los sistemas de control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas, de acuerdo con el artículo 21 de la anterior resolución.
- 3. No haber realizado las obras adecuadas para corregir los excesos de presión sonora, dentro del término otorgado en la Resolución No. 334 de mayo 16 de 1997, expedida por este Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento TABER CIEN, ubicado en la calle 100 No. 34-35.

Con radicado DAMA 019676 del 17 de agosto de 1999, el señor Enrique Hoffmann Correal identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.855.894 de Bogotá, y en su condición de propietario del establecimiento de comercio TABER CIEN, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 630 del 05 de agosto de 1999.

Que mediante Resolución No. 1187 del 22 de octubre de 1999, proferida por la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió: *ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 630 de agosto 05 de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el 28 de octubre de 1999, al señor Enrique Hoffman ya identificado y con constancia de ejecutoria 28 de noviembre de 1999

Mediante Oficio SJ-ULA No. 02405 del 07 de febrero 2000, el Jefe de la Unidad Legal Ambiental, remitió a la Alcaldía Local de Puente Aranda, copia de la Resolución No. 630 de fecha 05 de agosto de 1999, mediante el cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, dispuso ordenar el cierre definitivo del establecimiento TABER CIEN y copia de la Resolución 1187 por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la resolución 630, confirmándola en todas sus partes. Con relación a la solicitud del fallo de tutela, sugerimos solicitarla al ente jurisdiccional competente, ante el cual se tramito.







POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Código Contencioso Administrativo Titulo I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: "las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".







POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, y para evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas de seguimiento se procede a ordenar el archivo del expediente DM-08-97-0016, por cuanto la Administración efectuó las correspondientes actuaciones administrativas, finalizando e imponiendo la sanción prevista en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, como es el cierre definitivo del establecimiento de comercio TABER CIEN, como consecuencia del reiterado incumplimiento a la normatividad ambiental que refiere a la contaminación auditiva.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.







POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente DM-08-97-0016, relacionado con el establecimiento de comercio denominado "TABER CIEN", de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE .

Dado en Bogotá, a los 2 5 FEB. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director Control Ambiental

Applecto: Myriam E. Herrera R. Expediente DM-08-97-0016.

Reviso: Oscar de Jesús Tolosa.

Aprobó: Diana Patricia Ríos García.

